

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de la Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas en solicitud de que se deje sin efecto la disposición 4.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último, que dispone el descanso de diez días que han de sufrir los ganados procedentes del extranjero antes de ser sacrificados para destinarlos al consumo público; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la referida instancia por no haber méritos ni razones fundadas que aconsejen la conveniencia ó necesidad de la reforma de la precitada disposición 4.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia para determinar la forma en que han de satisfacerse los derechos á los Veterinarios encarga-

dos de practicar los reconocimientos de los ganados, carnes y grasas procedentes del extranjero, según previene la regla 2.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Veterinarios que practiquen los reconocimientos indicados, perciban los derechos ya determinados en la regla 7.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (inserta en la *Gaceta* del 10) y Real orden de 11 de Diciembre de 1883 (*Gaceta* del 29).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 40.

Orden público y Vigilancia.

El importante servicio de vigilancia, encomendado por las leyes á los Sres. Alcaldes, tiene en unos casos importancia mayor que en otros.

Las sabias leyes de caza y pesca, dictadas para la conservación de las varias especies, sobre todo durante las épocas de celo y cría, fijan ya las penas en que incurre el cazador que, sin respeto ni consideración á tan sagradas prohibiciones, se dedican al ejercicio de la caza en todo tiempo, haciendo, de lo que no debiera ser sino una mera distracción, una industria perniciosa en todos sentidos, y cuyo abuso es de necesidad cortar de raíz. Otros, ó sean los llamados cazadores de oficio, se exceden de ordinario en el empleo de medios y sorpresas prohibidos, descastando sin piedad toda clase de caza; pero aun queda otro mal, que es á

caso el de mayores y más fatales consecuencias.

Los pastores que, siguiendo á los ganados que guardan, penetran diariamente en los montes y otros sitios en donde existe la perdiz, y no descansan hasta hallar los nidos en donde aquella hace su cría, y de la manera más bárbara y cruel, sorprenden seguramente á la hembra, resultando de esto, no sólo el daño material de coger á ésta, sino que inutilizan diez ó doce huevos en cada caso, perdiéndose por consiguiente la cría.

Deben, pues, los Sres. Alcaldes, dedicar el mayor celo y energía en perseguir y reprimir con mano severa los abusos antes referidos; pero fijándose con preferencia en vigilar á los pastores todos de su término, para impedir los excesos que aquéllos cometen y que quedan relacionados; en la inteligencia, que será inexorable en exigir responsabilidades de todo género, á las autoridades que dejen de mirar con todo interés este servicio de vigilancia, poniendo á los contraventores de la ley á la disposición de este Gobierno, para que sufran el castigo á que se hagan acreedores con tan criminal proceder.

Guadalajara 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1942

Núm. 41.

Sección de Fomento.—Deslindes.

Señalado el día 25 del próximo Abril para dar principio á las operaciones del deslinde de los Montes del término de Orea, nombrados Cerro-Caballo, Dehesa, Arroyo de Valdemorales y Dehesa de los Estepares, que figuran en el Catálogo con los números 171, 172 y 173, según circular de 16 de Noviembre del año próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial*, número 137, correspondiente al Miércoles 16 de dicho mes, he dispuesto recordarlo por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes, Corporaciones y particulares que se crean interesados, para que en el término preciso de diez días, presenten cuantos documentos y reclamaciones crean convenientes á su mejor derecho, con el fin de que, por el Ingeniero encargado, D. Domingo Olazabal, puedan ser examinados antes de dar principio á las operaciones.

Guadalajara 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 42.

Negociado 1.º—Elecciones.

Vacantes cuatro cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Valdarachas, por haberse escusado de su desempeño los que venían ejerciéndolos; en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley municipal, he acordado se verifique elección parcial para la provisión de los mismos, los días 12, 13, 14 y 15 de Abril próximo, teniendo lugar el escrutinio general el domingo 22 del expresado mes, todo con estricta sujeción á lo preceptuado en la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1951

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

“En fin de Febrero último terminó el plazo señalado á las Juntas municipales por el art. 60 de la Instrucción de 20 de Setiembre de 1887 para dar por concluidas las operaciones del Censo que las estaban encomendadas. En el caso de que no todas las de esa provincia hubiesen cumplido con el precepto indicado, ni tuvieran solicitada ampliación de aquel término, es indispensable que con toda urgencia se sirva V. S. reclamarles el envío de las cédulas, cuadernos, padron, resúmenes, cuenta y memoria, haciendo igual reclamación á las que se hubiera concedido prórroga, tan pronto como esta se cumpla; y en el concepto que dichas prórrogas no podrán exceder del mes actual. La Dirección general de mi cargo se propone reunir, dentro de un período de tiempo muy breve, los resultados provisionales de todos los Ayuntamientos, con la clasificación de los habitantes en residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes, y al efecto conviene activar todo cuanto fuere posible los trabajos consiguientes para conseguir aquel objeto; sin perjuicio de que, continuando el exámen y rectificaciones de las cifras que se den ahora como provisionales, puedan estas resultar modificadas al aparecer posteriormente como definitivas.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales, confiando en que me remitirán ultimados los trabajos censales antes de fin de mes las que aún no lo han verificado; advirtiéndoles que expirado éste, me propongo exigir severa responsabilidad á los morosos.

Guadalajara 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cents.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	53
Idem de vino de 50 centilitros.	"	11
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	"	72
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	"	90
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 21 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

—1931

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACION de las liquidaciones practicadas por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y la de Propiedades é Impuestos de esta provincia, á fin de determinar los débitos que han de ser objeto de los beneficios y facilidades que para el pago de sus descubiertos concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la Ley de 1.º de Agosto de 1887; resultando deudores los que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos.	CONTRIBUCION		IMPUESTO			IMPUESTO		Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.	TOTAL débitos.
		industrial.	personal.	Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales.	Impuesto de cedulas personales.	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.	de Consumos.	20 por 100 de las Rentas de propios.		
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cs.	Pesetas Cts.
Alcorlo.....	1883-84	»	»	»	»	»	»	32 50	»	32 50
Alcoroches.....	1883-84	»	»	»	115 50	»	»	126 89	»	731 89
	1884-85	»	»	»	333 50	»	»	156	»	
Aldeanueva Guadalajara.	1882-83	»	»	»	205	»	117 76	»	»	2.099 08
	1883-84	»	»	»	248 50	»	108 77	»	»	
	1884-85	»	»	»	96	»	1.323 05	»	»	
Alique.....	1884-85	»	»	»	»	»	366 25	»	»	366 25
Algar.....	1848	»	»	»	»	»	168 50	»	»	168 50
Alustante.....	1884-85	»	»	»	»	»	»	550	»	550
Angon.....	1884-85	»	»	»	6	»	»	»	»	6
Anguita.....	1848	»	»	»	»	»	189 75	»	»	189 75
Anuela del Pedregal...	1879-80	»	»	»	»	»	»	407	»	407
Aragoncillo.....	1884-85	»	»	»	»	»	»	134	»	134
Aranzueque.....	1874-75	»	»	»	»	»	178 37	»	»	463 70
	1877-78	22 33	»	»	»	»	»	»	»	
	1878-79	263	»	»	»	»	»	»	»	
Arbeteta.....	1867-68	»	»	»	»	»	384	»	»	13.094 12
	1869-70	»	679 60	»	»	»	»	»	»	
	1873-74	»	»	140 64	»	»	»	»	»	
	1874-75	»	»	186 3	»	»	»	»	»	
	1875-76	»	»	128 81	»	»	»	»	»	
	1876-77	»	»	»	»	»	2 064 10	»	»	
	1877-78	670 93	»	»	16	»	1.067 96	»	»	
	1878-79	»	»	»	»	»	210 54	»	»	
	1879-80	»	»	»	76 50	»	2.964 61	»	»	
	1880-81	»	»	»	72 50	»	2.241 67	48 77	»	
Armuña.....	1881-82	»	»	»	135	»	1.280 18	»	»	74 05
	1882-83	»	»	»	166 50	»	»	»	»	
	1883-84	»	»	»	»	»	»	128 25	»	
	1884-85	»	»	»	278 50	»	»	171 03	»	
	1880-81	»	»	»	»	»	»	40 55	»	
	1884-85	»	»	»	»	»	»	33 50	»	
Atanzon.....	1884-85	»	»	»	276	»	168 25	»	»	444 25
Argecilla.....	1874-75	»	»	»	»	»	395 15	»	»	3 003 81
	1877-78	»	»	»	»	»	108 05	»	»	
	1879-80	»	»	»	31	»	924 84	»	»	
	1880-81	»	»	»	»	»	370 55	»	»	
	1881-82	»	»	»	»	»	1.174 22	»	»	
Armallones.....	1868-69	»	245	»	»	»	»	»	»	4.819 59
	1869-70	»	749 62	»	»	»	»	»	»	
	1872-73	»	»	»	»	»	»	25	»	
	1873-74	»	»	120 68	»	»	»	50	»	
	1874-75	»	»	129 60	»	»	1.638 18	»	»	
	1875-76	»	»	113 90	»	»	45 98	»	»	
Atienza.....	1878-79	»	»	»	»	»	»	»	»	399 50
	1879-80	639 81	»	»	70 50	»	»	681	»	
	1880-81	»	»	»	»	»	300 32	»	»	
	1883-84	»	»	»	»	»	10	»	»	
Bañuelos.....	1848	»	»	»	»	»	399 50	»	399 50	
	1870-71	»	»	»	»	»	»	169 07	»	169 07

Barriopedro.....	1882-83	»	»	»	84 50	»	239 70	»	1.405 18	Duró		
	1883-84	»	»	»	40	»	572 19	»			18 14	Esca
	1884-85	»	»	»	86	»	382 79	»				
Bocigano.....	1879-80	18 14	»	»	»	»	»	»	999 44	Fuen		
	1877-78	»	»	»	68	»	»	»			168 80	Gala
Bustares.....	1881-82	»	»	»	»	»	672 85	»	168 80	Gala		
	1882-83	»	»	»	19	»	239 59	»			168 80	Gala
Cantalojas.....	1848	»	»	»	»	»	168 80	»	168 80	Gala		
	1868-69	»	»	»	197 51	»	»	»			168 80	Gala
Cañizar.....	1869-70	»	»	»	1.232 99	»	»	»	9.319 84	Gasc		
	1873-74	»	»	»	110 07	»	»	»			206 81	Hor
	1874-75	»	»	»	»	»	790 32	»				
	1875-76	»	»	»	12 95	»	»	»			206 81	Hor
	1876-77	»	»	»	»	»	667 24	»				
	1881-82	»	»	»	»	»	1.566 01	»			206 81	Hor
	1882-83	»	»	»	»	»	69 65	»				
	1883-84	»	»	»	»	»	1.651 95	»			206 81	Hor
	1884-85	»	»	»	»	»	2.134 15	»				
	1874-75	»	»	»	»	»	1.573 87	»			206 81	Hor
1877-78	206 81	»	»	»	122	»	»	»	206 81	Hor		
1878-79	»	»	»	»	»	»	492 80	»			206 81	Hor
1879-80	»	»	»	»	»	»	644 60	»	206 81	Hor		
Casasana.....	1880-81	»	»	»	»	»	1.935 85	»			8.870 39	Hor
	1881-82	»	»	»	54	»	1.100 43	»	8.870 39	Hor		
	1882-83	»	»	»	205	»	400 02	»				
	1883-84	»	»	»	»	»	1.008 55	»	8.870 39	Hor		
	1884-85	»	»	»	»	242 50	»	883 96				
Caspueñas.....	1874-75	»	»	»	»	»	»	277 01	355 63	Hor		
	1884-85	»	»	»	»	»	»	78 62			355 63	Hor
Cercadillo.....	1848	»	»	»	»	»	68 02	»	68 02	Hor		
	1873-74	»	»	»	»	»	»	»			68 02	Hor
Castejón de Henares.....	1874-75	»	»	»	»	»	»	»	1.217 30	Hie		
	1881-82	»	»	»	»	»	837 30	»			1.217 30	Hie
Castilforte.....	1882-83	»	»	»	182	»	»	»	794 08	Hie		
	1883-84	»	»	»	15	»	»	»			794 08	Hie
	1884-85	»	»	»	154	»	443 08	»				
Cendejas de la Torre.....	1880-81	»	»	»	»	»	»	60 74	574 98	Hor		
	1881-82	»	»	»	»	»	»	17 64			574 98	Hor
	1882-83	»	»	»	»	»	»	53 90				
	1883-84	»	»	»	»	»	348 35	54			»	574 98
1884-85	»	»	»	»	»	40 35	»	»	574 98	Hor		
Cubillejo de la Sierra.....	1874-75	»	»	»	»	»	»	42 35			42 35	Hor
	1848	»	»	»	»	»	1.038 04	»	1.038 04	Hor		
Checa.....	1848	»	»	»	»	»	69 29	»			69 29	Hor
	1848	»	»	»	»	»	»	»	69 29	Hor		
Chéquilla.....	1848	»	»	»	»	»	»	»			69 29	Hor
	1848	»	»	»	»	»	»	»	69 29	Hor		
Chiloeches.....	1867-68	»	»	»	»	»	710 50	»			1.042 83	Hu
	1874-75	»	»	»	»	»	332 33	»	1.042 83	Hu		
Cifuentes.....	1865-66	»	»	»	»	»	1.284 37	»			1.284 37	Hu
	1869-70	»	»	»	337 11	»	»	»	1.284 37	Hu		
Codes.....	1865-66	»	»	»	»	»	151 50	»			151 50	Hu
	1884-85	»	»	»	»	»	69	»	69	Hu		
Córcoles.....	1869-70	»	»	»	213 97	»	»	»			213 97	Hu
	1873-74	»	»	»	90 69	»	»	»	213 97	Hu		
Cobeta.....	1874-75	»	»	»	99 10	»	»	»			99 10	Hu
	1876-77	»	»	»	»	»	»	84 80	99 10	Hu		
	1877-78	484 54	»	»	»	»	»	»			484 54	Hu
	1878-79	»	»	»	»	»	415 24	»	484 54	Hu		
	1879-80	»	»	»	»	»	572 07	»			484 54	Hu
	1880-81	»	»	»	»	»	882 55	»	484 54	Hu		
	1881-82	»	»	»	»	121 50	»	»			484 54	Hu
	1882-83	»	»	»	»	64	»	»	484 54	Hu		
	1869-70	»	»	»	1.710 96	»	»	»			1.710 96	Hu
	1873-74	»	»	»	»	192 17	»	»	1.710 96	Hu		
1874-75	»	»	»	»	260 51	»	58 29	»			1.710 96	Hu
1875-76	»	»	»	»	254 66	»	1.378	»	1.710 96	Hu		
1876-77	»	»	»	»	»	»	452 80	»			1.710 96	Hu
1877-78	146 81	»	»	»	»	»	»	»	146 81	Hu		
1880-81	»	»	»	»	114 50	»	»	»			146 81	Hu
1881-82	»	»	»	»	186	»	»	»	146 81	Hu		
1882-83	»	»	»	»	246 50	»	1.673 88	»			146 81	Hu
1884-85	»	»	»	»	150 50	»	»	88 30	146 81	Hu		

Durón	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	37 42	»	37 42
Escamilla	1884-85	»	»	»	377 50	»	»	»	79 41	»	456 91
Fuentenovilla	1874-75	»	»	»	»	»	»	208 98	30 »	»	238 98
Fuentelaencina	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	20 »	»	»
	1882-83	»	»	»	»	»	»	»	99 »	»	3.064 64
	1883-84	»	»	»	»	»	»	1.426 58	138 94	»	»
	1884-85	»	»	»	203	»	»	1.177 12	»	»	»
Galápagos	1882-83	»	»	»	4	»	»	»	»	»	170 »
	1884-85	»	»	»	61	»	»	»	105 »	»	»
	1873-74	»	»	»	172 26	»	»	»	»	»	»
	1874-75	»	»	»	»	»	»	587 74	»	»	»
Gascueña	1875-76	»	»	»	212 19	»	»	»	»	»	»
	1876-77	»	»	»	»	»	»	206 71	»	»	»
	1877-78	1.195 46	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1878-79	»	»	»	235 »	»	»	1.936 77	»	»	17.515 52
	1879-80	»	»	»	»	»	»	3.935 60	»	»	»
	1880-81	»	»	»	68 50	»	»	3.158 35	»	»	»
	1881-82	»	»	»	76 »	»	»	1.497 18	»	»	»
	1882-83	»	»	»	165 »	»	»	1.369 58	»	»	»
Hortanares	1883-84	»	»	»	82 »	»	»	113 06	»	»	»
	1884-85	»	»	»	270 »	»	»	2.001 12	»	»	»
	1877-78	»	»	»	233 »	»	»	15 »	»	»	15 »
	1880-81	»	»	»	»	»	»	572 25	»	»	»
	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1883-84	»	»	»	90 50	»	»	»	»	»	2.371 08
	1884-85	»	»	»	168 50	»	»	234 55	»	»	»
	1868-69	»	1.257 58	»	180 50	»	»	1.124 78	»	»	»
Hiendelaencina	1869-70	»	3.484 88	»	»	»	»	»	»	»	»
	1874-75	»	»	»	»	162 66	13.958 85	»	»	»	»
	1875-76	»	»	»	»	190 »	3.912 50	206 25	»	»	»
	1876-77	»	»	»	»	»	12.968 90	206 25	»	»	»
	1877-78	»	»	»	»	»	12.051 25	»	»	»	»
	1878-79	»	»	»	»	»	8.344 43	»	»	»	95.806 96
	1879-80	»	»	»	»	»	8.557 11	22 84	»	»	»
	1880-81	»	»	»	»	»	8.819 12	»	»	»	»
	1881-82	»	»	»	»	»	4.708 53	231 25	»	»	»
	1882-83	»	»	»	»	»	6.526 60	»	»	»	»
Hontanillas	1883-84	»	»	»	23	»	6.193 10	»	»	»	»
	1884-85	»	»	»	»	50 40	3.859 66	81 80	»	»	»
	1874-75	»	»	»	»	»	63 35	»	»	»	»
	1878-79	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»
	1879-80	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»
	1880-81	»	»	»	27	»	1.035 92	»	»	»	1.885 38
	1881-82	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»
	1883-84	»	»	»	»	»	501 29	»	»	»	»
Humanes	1884-85	»	»	»	»	»	209 82	»	»	»	»
	1874-75	»	»	»	»	»	»	»	60	»	2 60
	1878-79	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»
	1878-79	»	»	»	»	»	»	35 10	»	»	55 53
Huertahernando	1880-81	»	»	»	»	»	»	20 43	»	»	»
	1878-79	»	»	»	»	»	147 36	»	»	»	»
	1880-81	»	»	»	»	»	752 42	»	»	»	»
	1881-82	»	»	»	»	»	167 35	»	»	»	2.831 41
Huertapelayo	1883-84	»	»	»	6	»	672 »	»	»	»	»
	1884-85	»	»	»	277	»	809 28	»	»	»	»
	1877-78	»	»	»	4	»	»	»	»	»	347 50
	1878-79	»	»	»	»	»	343 50	»	»	»	»
Jadraque	1854	»	»	»	»	»	150 25	»	»	»	150 25
	1874-75	»	»	»	18 84	»	»	»	»	»	»
	1875-76	»	»	»	8 23	»	»	»	»	»	235 51
	1883-84	»	»	»	»	76 50	108 13	»	»	»	»
Jirueque	1884-85	»	»	»	»	72 50	41 31	»	»	»	»
	1871-72	»	»	»	»	»	»	67 50	»	»	»
	1873-74	»	»	»	»	»	»	70 50	»	»	»
	1874-75	»	»	»	»	»	»	67 50	»	»	»
	1876-77	»	»	»	»	»	»	35 22	»	»	»
	1877-78	»	»	»	»	»	»	50 »	»	»	»
	1878-79	»	»	»	»	»	»	101 34	»	»	9.923 85
	1880-81	»	»	»	»	»	4.198 40	»	»	»	»
Loranca de Tajuña	1882-83	»	»	»	467 »	»	744 89	»	»	»	»
	1883-84	»	»	»	556 »	»	1.897 17	»	»	»	»
	1884-85	»	»	»	550 »	»	1.118 43	»	»	»	»

Mandayona.....	1848					6 58		
Málaga.....	1880-81						40 53	
	1883-84				336 50			
	1884-85				318 50			
Mazuecos.....	1869-70		1.000 65				82 49	
	1871-72						37 12	
	1873-74							
	1882-83					926 13		
Mierla (La).....	1883-84					2.614 61		
	1884-85					1.297 30		
	1878-79	38 10					1 57	
Millana.....	1879-80	86 50					81	
	1884-85							
Molina.....	1882-83				22 02			
Montarrón.....	1865-66					455		
Moratilla de los Meleros.	1862					2 50		
	1874-75			29 37		102 23		
	1875-76			48 90				
Ocentejo.....	1880-81					335 85		
	1884-85				8 50			
	1874-75					102 97		
Ordial.....	1874-75					212		
Pastrana.....	1880-81						86 83	
	1875-76						57 07	
	1878-79						50 99	
Olmeda del Extremo	1880-81					60 95		
	1883-84				5	202 04		
	1884-85				16 50		5 60	
	1878-79							
Pajares.....	1884-85				120	454 17		
	1873-74						28	
	1879-80	100 32						
Peñalva.....	1880-81					91 61		
	1882-83				99 50	237 09		
	1883-84				101	87 27		
	1884-85				32 50	658 37		
Peralejos.....	1876-77					24 24		
	1880-81						79 96	
	1881-82						64 06	
Peralveche.....	1883-84						68 40	
	1875-76					718 85		
Poveda de la Sierra	1881-82						14 73	
Pozo de Guadalajara	1884-85				5 50	487 89		
Puebla de Valles.....	1883-84				6			
	1884-85				159 50	291 50		
Puerta (La).....	1869-70		916 28					
	1871-72						84 66	
	1872-73						27 60	
	1874-75			216 19		1.413 89	28 04	
	1875-76			34 37		857	46 62	
	1876-77					1.555 70		
	1877-78	83 39			37 50	2.743 50		
	1878-79				30	2.895 50		
	1879-80				58	3.675 50		
	1880-81				108	4.671 02		
Recuenco.....	1881-82				143 50	2.587 29		
	1882-83				152 50	3.099 25		
	1883-84				26 50	3.099 25		
	1884-85				282	3.099 25		
	1874-75					348 95		
	1876-77					1.469 60		
	1878-79					513 84	132 44	
	1879-80					320 66		
	1880-81					1.278 65	278 92	
	1881-82						275 31	
Retiendas.....	1882-83						304 76	
	1883-84					331 25	121 24	
	1884-85					1.216 40	109 27	
	1877-78	167 81						
Riva de Saelices	1877-78	167 81						

Romanones.....	1878-79	»	»	»	»	»	57 70	»	205 98
	1879-80	»	»	»	»	»	43 20	»	
	1880-81	»	»	»	»	»	43 20	»	
	1882-83	»	»	»	»	»	61 88	»	
Riofrío.....	1848	»	»	»	»	37 29	»	761 61	
	1874-75	»	»	»	»	»	37		»
	1883-84	»	»	»	»	»	90 90		»
	1884-85	»	»	»	»	»	596 42		»
Romancos.....	1873-74	»	»	546 70	»	»	»	3.747 62	
	1874-75	»	»	537 95	»	»	»		
	1875-76	»	»	308 46	»	»	»		
	1877-78	443 69	»	»	49	»	»		
	1882-83	»	»	»	266 50	»	»		
	1883-84	»	»	»	30	»	»		
Sacecorbo.....	1884-85	»	»	»	322	»	»	1.747 48	
	1878-79	»	»	»	»	»	524 71		
	1880-81	»	»	»	»	»	111 39		
	1881-82	»	»	»	»	»	328 58		
	1884-85	»	»	»	»	»	782 80		
Salmeron.....	1874-75	»	»	»	»	»	1.135 84	12.219 41	
	1878-79	»	»	»	»	»	214 22		
	1879-80	»	»	»	»	»	6.282 50		
	1880-81	»	»	»	»	»	3.778 64		
	1882-83	»	»	»	»	»	»		
	1883-84	»	»	»	283 50	»	»		
Santa María de Poyos...	1884-85	»	»	»	45 50	»	»	90 48	
	1874-75	»	»	»	»	»	90 48		
	1874-75	»	»	»	»	»	»		
	1875-76	»	»	»	»	»	40		
	1876-77	»	»	»	»	»	40		
Santiuste.....	1881-82	»	»	»	»	»	51 80	171 80	
	1870-71	»	»	»	»	»	»		
	1873-74	»	»	124 59	»	»	»		
	1874-75	»	»	162 02	»	»	687 94		
Sayatón.....	1875-76	»	»	175 65	»	»	1.721	4.170 37	
	1876-77	»	»	»	»	»	»		
	1877-78	»	»	»	»	»	691 51		
	1881-82	»	»	»	»	»	457 01		
	1883-84	»	»	»	»	»	»		
	1884-85	»	»	»	»	»	»		
Sigüenza.....	1874-75	»	»	»	»	»	19 99	1.590 88	
	1881-82	»	»	»	»	»	513 94		
	1882-83	»	»	»	»	»	559 66		
	1883-84	»	»	»	»	»	497 29		
Terraza.....	1884-85	»	»	»	7	»	»	7	
Terzaga.....	1882-83	»	»	»	»	»	91 50	278 50	
	1883-84	»	»	»	»	»	95 50		
	1884-85	»	»	»	»	»	91 50		
Toba (La).....	1871-72	»	»	»	»	»	125	235 25	
	1875-76	»	»	»	»	»	66 15		
	1876-77	»	»	»	»	»	44 10		
Torre Cuadrada de Valles.	1882-83	»	»	»	»	»	4	4	
Torremocha de Jadraque	1884-85	»	»	»	»	»	12 24	12 24	
Tortuero.....	1883-84	»	»	»	»	»	628 42	1.256 93	
	1884-85	»	»	»	»	»	628 51		
Trillo.....	1873-74	»	»	61 10	»	»	»	4.662 82	
	1874-75	»	»	94 28	»	»	»		
	1875-76	»	»	102 31	»	»	»		
	1877-78	576 12	»	»	»	»	»		
	1878-79	»	»	»	»	»	43 20		
	1879-80	»	»	»	»	»	46		
Uceda.....	1880-81	»	»	»	»	»	66 15	269 3	
	1882-83	»	»	»	»	»	1.538 28		
	1883-84	»	»	»	38 50	»	49 95		
	1884-85	»	»	»	352	»	1.631 53		
	1879-80	»	»	»	»	»	269 34		

Valdarachas.....	1884-85	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Valdeconcha.....	1883-84	»	»	»	»	»	»	»	»	3.235 70
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valdenoches.....	1874-75	»	»	»	»	»	»	»	73 58	73 58
Valdesaz.....	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Valfermoso de Tajuña....	1876-77	»	»	»	»	»	»	»	24 75	24 75
	1878-79	»	»	»	»	»	»	»	11 71	»
Valdesotos.....	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	314 13	1.793 80
	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	81 55	
	1883-84	»	»	»	70	»	»	»	278 96	
Valtablado del Rio.....	1884-85	»	»	»	50 50	»	»	»	387 13	119 60
	1869-70	»	»	»	119 63	»	»	»	»	
Villanueva de Argecilla.	1877-78	73 14	»	»	»	»	»	»	»	368 31
	1883-84	»	»	»	»	»	»	»	37 23	
Villar de Cobeta.....	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	257 94	733 01
	1868-69	»	121 63	»	»	»	»	»	»	
Villarejo de Medina.....	1869-70	»	398 38	»	»	»	»	»	»	5.555 20
	1878-79	»	»	»	»	»	»	»	95	
	1884-85	»	»	»	118	»	»	»	»	
Villaseca de Henares....	1848	»	»	»	»	»	»	»	53 50	85 50
	1873-74	»	»	»	56 25	»	»	»	»	
	1874-75	»	»	»	99 19	»	»	»	309 35	
	1875-76	»	»	»	77 01	»	»	»	»	
	1876-77	»	»	»	»	»	»	»	651 75	
	1878-79	7 62	»	»	»	»	»	»	»	
	1879-80	30 48	»	»	»	»	»	»	1.305	
Villaviciosa.....	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	1.284 75	4.866 70
	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	402 59	
	1882-83	»	»	»	83	»	»	»	»	
	1883-84	»	»	»	40 50	»	»	»	»	
	1884-85	»	»	»	220 50	»	»	»	933 76	
Villaseca de Henares....	1882-83	»	»	»	85 50	»	»	»	»	85 50
	1869-70	»	409 34	»	»	»	»	»	»	
	1876-77	»	»	»	»	»	»	»	187 55	
	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	885 50	
Villaviciosa.....	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	1.569	4.866 70
	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	784 50	
	1883-84	»	»	»	»	»	»	»	528 44	
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	502 43	
Vilhel de Mesa.....	1883-84	»	»	»	19	»	»	»	1.263 47	2.544 22
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	1.130 25	
Yebrá.....	1869-70	»	3.641 18	»	»	»	»	»	»	7.475 11
	1874-75	»	»	»	»	»	»	»	1.645 95	
	1875-76	»	»	»	205 47	»	»	»	»	
	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	1.432 01	
Zaorejas.....	1884-85	»	»	»	550 50	»	»	»	»	8.779 70
	1872-73	»	»	»	»	»	»	»	217	
	1877-78	»	»	»	»	»	»	»	714 15	
	1879-80	»	»	»	72 50	»	»	»	1.116 30	
	1880-81	»	»	»	70	»	»	»	3.459 55	
Guadalajara.. .. .	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	667 71	4.421 07
	1882-83	»	»	»	147	»	»	»	»	
	1883-84	»	»	»	»	»	»	»	1.294 82	
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	1.020 73	
	1877-78	»	»	»	»	»	»	»	69 22	
Diputación provincial...	1878-79	»	»	»	»	»	»	»	1.264	11.200
	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	1.477 31	
	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	1.610 54	
Diputación provincial...	1878-79	»	»	»	»	»	»	»	1.600	11.200
	1879-80	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
	1880-81	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
	1881-82	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
	1882-83	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
Diputación provincial...	1883-84	»	»	»	»	»	»	»	1.600	11.200
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	1.600	
	1884-85	»	»	»	»	»	»	»	1.600	

Guadalajara 23 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

Circular.

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. ampliar el plazo para el ingreso de cantidades por redención del servicio militar hasta el día 3 de Abril próximo inclusive, cuya Real orden ha sido publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 192 del día 23 del corriente, esta Delegación ha dispuesto que se admitan desde luego en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, todos los ingresos que se soliciten por el expresado concepto, incluso los días festivos que se habilitarán con dicho fin, hallándose abierta la Caja el último día 3 de Abril hasta las cinco de la tarde para este servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.—1943

BATALLON RESERVA DE MADRID NUM. 1.

D. Enrique González Tapia, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Madrid, núm. 1.

Habiéndose ausentado de la casa núm. 3 (entresuelo), de la calle de Relatores de esta Corte, donde habitaba, el soldado del reemplazo de 1886, destinado al ejército de Ultramar, Salustiano Corrido Cerezo, a quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el local que ocupan las Oficinas de dicho Batallón, Cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—Enrique González.—1936

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Abril próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Abril.....	20	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Sanz, Gabino y Ceferino Martinez.
	21	Revuelta, Mesuro, Polo, Campomanes y Colodrón.
	23	Bermejo, Gumiel, Herranz, Manuel, Mariano y Vicente Garcia.
	24	Gimeno, Llorente, Peiró y sueltos.
	25	Luis Bermejo, Gamo, Prieto y Pedro Santiago.
	26	Gregorio Perez, Vacas, Mariano y Agapito Manada.
	27	Crespo, Averturas, Arriola, Alejandro y Gabriel Cerrato.
	28	Cortijo, Ceferino Martín y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respec-

tivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—El Director, Andrés Domarco Moreno.—1944

Ayuntamientos constitucionales.

EL OLIVAR.

Las cuentas municipales de propios correspondientes al año económico de 1886 á 18887, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que se entere todo vecino de su exactitud de las mismas y hacer las reclamaciones que sean justas, durante dicho periodo que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

El Olivar 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Plácido Carrasco.—El Secretario, José Domingo Gutiérrez.—1933

LA CASA DE SAN GALINDO

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno proceder á la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hace necesario que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, que su propiedad haya sufrido en el corriente año, para lo cual se les concede el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales ó no estando inscritas las fincas en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

La Casa de San Galindo 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Simón.—1934

POVEDA DE LA SIERRA.

Se hallan concluidos y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se relacionan:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario que rige.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1888 á 1889.

Y las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1886 á 87.

En cuyo término de quince días pueden los vecinos de esta localidad examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que crean convenientes, antes de que pasen á la revisión y aprobación de las Juntas municipales de asociados.

Poveda de la Sierra 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Carlos Marcos.—El Secretario, Blas Ayora.—1940

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos, como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido

do la propiedad en el corriente año, justificadas con documentos suficientes á su admisión; advirtiéndose, que pasado dicho término no serán admitidas.

Poveda de la Sierra 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Carlos Marcos.—El Secretario, Blas Ayora.

IRIEPAL.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria y traslación á otro pueblo del funcionario que la desempeñaba, se convocan aspirantes á dicha plaza por término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,

La dotación anual de dicha Secretaría es de 625 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse adornados de los requisitos que exige la vigente Ley municipal.

Iriépal 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario interino, Anselmo Pérez. —1935

CHILLARON DEL REY.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda con acierto proceder en tiempo oportuno á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros de este término municipal que hayan sufrido alta y baja en su propiedad, en el presente año, presenten sus respectivas relaciones en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna; advirtiéndose que han de venir dichas relaciones reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten debidamente la inscripción en el Registro de la propiedad del partido.

Ceillarón del Rey 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eladio Puig. —1925

ATANZON.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que les corresponde, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el Reglamento vigente.

Atanzon 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Anastasio Sigüenza.—P. S. M.—El Secretario, Pío Perez. —1921

RIVA DE SANTIUSTE.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos del distrito como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja; pues pasado dicho término y no estando registrado el movimiento en el de la Propiedad del partido no serán admitidas.

Riva de Santiuste 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Rufino Merino.—El Secretario, Domingo de la Cruz. —1917

SACECORBO.

Comprendido en el actual alistamiento el mozo Mariano Used López, hijo de Domingo y de Martina, y no habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados, según se le tenía prevenido, se le cita por medio del presente anuncio para que sin excusa alguna comparezca del 1.º al 4 de Abril próximo ante esta Corporación, á exponer si alguna exención le asiste y poderse terminar el expediente; pues de lo contrario le pararán los perjuicios que en tales casos lleva consigo la desobediencia.

Por tanto, ruego á las autoridades donde dicho sugeto se encuentre, se sirva notificarle el presente aviso.

Sacecorbo 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Vicente Lucía. —1929

VILLASECA DE HENARES.

Para que la Junta pericial en tiempo oportuno pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama en el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes vecinos, como igualmente los forasteros de los pueblos de Baidés, Cendejas de la Torre, Castejón de Henares, Mandayona, Sigüenza, y algunos de la Capital de provincia, presenten en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde de los días no festivos, horas acordadas y destinadas al efecto, y por tener el Secretario que ocuparse el tiempo sobrante en asuntos judiciales.

Asimismo suplico encarecidamente á los señores Alcaldes de los pueblos expresados, den al presente anuncio la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los interesados; pues con esto dan á conocer una prueba de buena administración.

Pasado que sea el plazo fijado no se admitirá alta ni baja alguna por verdadera que sea.

Villaseca de Henares 22 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Isidro Nuñez.—P. S. M.—Pedro Garay, Secretario. —1930

VILLEL DE MESA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento, se precisa que los

vecinos y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, en término de 20 días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que sus riquezas hayan sufrido, acreditándolas con documentos legales, pues en otro caso no serán admitidas. Villal de Mesa 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Salustiano L. Cabildo.—El Secretario, Hipólito Sanz. —1937

VILLAVERDE DEL DUCADO.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término municipal, para el año próximo económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes en este término municipal.

Villaverde del Ducado á 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Clemente Oter.—El Secretario, Julian Herranz. —1938

HIENDELAENCINA.

Los presupuestos adicional por resultas del año económico de 1886 á 87, que ha de pasar al corriente ejercicio de 1887 á 88, y el ordinario de 1888 á 89, se hallan aprobados por esta Corporación y Junta de asociados.

Asimismo estarán de manifiesto las cuentas de propios de 1886 á 87, durante 30 días, y 8 los primeros documentos, en la Secretaría de este cuerpo municipal, donde podrán las personas que gusten enterarse, hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hiende la Encina á 22 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Cortezon.—El Secretario, Francisco Lafuente. —1939

OLMEDA DE JADRAQUE.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan 30 tocones de roble, concedidos á este Ayuntamiento y que han de cortarse en el monte Dehesa de estos Propios, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 4 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Olmeda de Jadraque 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cándido del Olmo. —1948

VALDARACHAS.

No habiéndose presentado D. Eusebio Roquero, ante este Ayuntamiento el día 23 del actual, á practicar la liquidación de los valores que se le confiaron para su cobro por este municipio correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, como Recaudador que fué, y á la vez para que entregue la documentación que parece conserva en su poder, para cuyo día 23 estaba notificado en forma, se le cita nuevamente por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sin excusa ni pretexto se presente en esta villa el día 1.º de Abril, con el fin que se deja expresado; haciéndole saber que si para dicho día no comparece se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Valdarachas 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Zoilo Sanchez. —1946

VEGUILLAS.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en término oportuno formar la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se anuncia por el presente, que los contribuyentes vecinos así como forasteros, pueden presentar en término de 15 días las relaciones de alta y baja que su propiedad haya podido sufrir desde el año anterior, desde que este anuncio salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no esté inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Veguillas 23 de Marzo de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde no sabe firmar y sella.—El Secretario habilitado, Cándido Segoviano. —1949

VAL DE SAN GARCÍA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial para el año de 1888 á 89, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año corriente en término de 15 días contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndoles que las que lo reciban transcurridos el tiempo no serán oídas y menos las que no conste la toma de registro de la propiedad del partido y selladas con el timbre de 10 céntimos cada una hoja ó folio.

Val de San García 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Gil.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Gil. —1950

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Secretaría de Gobierno.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª han de ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—Antonio Donderis. —1945

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del 15 del actual, fué hallado el cadáver de un hombre como de 56 á 60 años de edad en el camino debajo de la cuesta de San Cristóbal, jurisdicción de esta ciudad, pobremente vestido y al parecer pordiosero, cuyas señas personales y ropa que vestía se insertan á continuación, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la oportuna sumaria. Del informe de los facultativos encargados

de la autopsia de dicho cadáver, aparece que la muerte fué producida por una hernia inguinal derecha. Como hasta hoy no se haya podido identificar aquél y se ignore por completo el pueblo de la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de indicado cadáver, he acordado se inserte la presente en la *Gaceta y Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los parientes más próximos del finado, manifiesten á este Juzgado sus nombres, vecindad y grado de parentesco con aquél, ó comparezcan ante el mismo á la práctica de cierta diligencia; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de dichos periódicos, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1888.— José de Soto.—P. S. M.—Eugenio Díez.

Señas del cadáver.

Edad de 56 á 60 años, estatura regular, cara ancha, pelo cano, viste chaqueta de paño negro ordinario de cuello alto, pantalones de paño negro remendados, chaleco negro algo más fino, faja negra muy rota, borceguies negros ordinarios con tachuelas, camisa ordinaria de lienzo y calzoncillos de lo mismo, y un pañuelo ordinario fondo negro conenefas y pintas encarnadas.

—1932

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido del de igual clase del Distrito del Norte de Madrid, un exhorto procedente de autos, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio de la Peña, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada á la seguridad de un préstamo, la cual ha acordado dicho Juzgado sacar á subasta, según aparece del edicto inserto en aquél, cuyo tenor literal es como sigue:

Edicto.—D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del Distrito del Norte de la misma.—Por el presente se anuncia por término de quince días la venta en segunda pública subasta de una fábrica destinada á la de harinas, con las dependencias á ella anejas, titulada hoy *La Concepción* y antes *La Camarera*, situada en el rio Henares, término jurisdiccional de Cogolludo, provincia de Guadalajara.—Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las dos de su tarde y se celebrará bajo las siguientes condiciones: el tipo para la subasta será de 90.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo; si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre los dos rematantes; el precio del remate se pagará en efectivo á los ocho días siguientes de ser aprobado, y los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y el rematante no tendrá derecho á exigir otros.—Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí.—Licenciado, Juan Soriano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial pa-

ra conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1888.— José de Soto.—Por mandado de su señoría.—José García Serrano. —1947

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTES REBAJAS.

En mi deseo de corresponder al creciente favor que el público dispensa á mi Establecimiento, comprendí ser una necesidad surtirle en grandes cantidades y *directamente* de las principales fábricas nacionales y extranjeras, pudiendo por consiguiente, y desde luego, ofrecer al público los géneros, en pagos al contado, á precios muy económicos.

Diez mil cajas plumas á 50 céntimos, 1, 1'25, 1'50, 2, 2'50 y 3 pesetas caja; *dos mil lapiceros* americanos automáticos ó de resorte, cuyo precio era á 50 y 75 céntimos, aquí á 30 céntimos; *cajitas* con varios útiles de escritorio, las de 50 céntimos á 25; lapiceros y tintas de todas clases; raspadores desde 50 céntimos; secasfirmas á peseta; papeleras de estilo chino; carteras, libros y cuadernos rayados; mapas, tela-pizarra, plumeros; clarión á 50 céntimos paquete de libra y 10 pesetas arroba, etc.

Gran surtido en *papeles* de hilo, fólio y algodón, de cartas, recortado para oficios y de todas clases, traídos también directamente de las acreditadas fábricas de Cataluña y del extranjero, *quinientos mil sobres* con el 20 por 100 de rebaja; *idem* de color desde 50 céntimos caja de 100 y 2 pesetas los 500; toda clase de objetos de escritorio y dibujo; devocionarios de todo lujo y ordinarios; libros y material para Secretarías, escuelas, oficinas, etc.; cadenas de reloj; artículos de piel, cerillas y otros muchos artículos, en la *librería* de D. SATURIO RAMIREZ.

Mayor baja, 21, frente á San Andrés.

EN SIGÜENZA, PLAZA MAYOR, NÚM. 6, se vende una mesa de billar y una máquina de bebidas gaseosas.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.